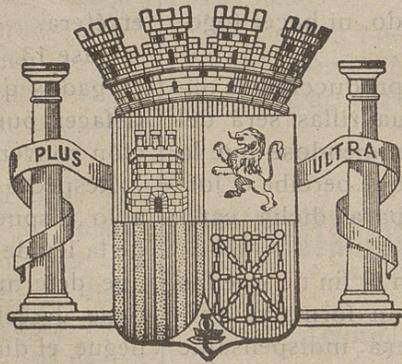


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.095

#### GOBIERNO CIVIL

##### Jefatura de Industria

Suscrita por los señores Hijos de Aquilino Sánchez, se ha presentado en la Jefatura de Industria de esta provincia una instancia en la que solicitan autorización para implantar en Tudela de Duero las tarifas que se indican para suministro de energía eléctrica en dicho pueblo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que, en el plazo de un mes, puedan presentarse en la citada Jefatura, Muro, 19, las reclamaciones que se crean oportunas.

**Tarifa a tanto alzado**

Lámpara fija de 15 vatios, a 1'32 pesetas al mes.

Lámpara conmutada de 15 vatios, a 1'41 pesetas al mes.

Lámpara fija de 25 vatios, a 2'01 pesetas al mes.

Lámpara conmutada de 25 vatios, a 2'18 pesetas al mes.

Lámpara fija de 40 vatios, a 3'21 pesetas al mes.

Lámpara fija de 60 vatios, a 4'75 pesetas al mes.

Todos los impuestos serán a cargo del abonado.

**Tarifa por contador**

De 0'01 a 1'00 kilovatio hora de consumo al mes, a 4'00 pesetas el kilovatio hora.

De 1'01 a 1'50 id. id., a 3'25 id.

De 1'51 a 2'00 id. id., a 2'75 id.

De 2'01 a 2'50 id. id., a 2'00 id.  
De 2'51 a 3'00 id. id., a 1'75 id.  
De 3'01 a 3'50 id. id., a 1'50 id.  
De 3'51 a 4'00 id. id., a 1'25 id.  
De 4'01 a 5'00 id. id., a 1'15 id.  
De 5'01 a 6'00 id. id., a 1'05 id.  
De 6'01 a 8'00 id. id., a 0'95 id.  
De 8'01 a 10'00 id. id., a 0'87 id.  
De 10'01 kilovatios hora en adelante, a 0'84 pesetas el kilovatio hora.

Todos los impuestos serán a cargo del abonado.

**Alquiler del contador**

Contador monofásico hasta 5 amperios, 1'00 pesetas al mes.

Contador para corriente trifásica de 10 amperios, 2'50 pesetas al mes.

Los contadores de corriente trifásica, serán del tipo de fases desequilibradas.

Todos los impuestos serán a cargo del abonado.

Será potestativo en el abonado la elección de la tarifa a tanto alzado o por contador.

Valladolid, 7 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco.*

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Cédulas personales

La recaudación de este impuesto, correspondiente al ejercicio de 1934, se efectuará en la forma siguiente:

**Segunda zona de Villalón**

Aguilar de Campos, 27 de Agosto.

Barcial de la Loma, 25 de Agosto.

Becilla de Valderaduey, 28 y 29 de Agosto.

Bolaños de Campos, 24 de Agosto.

Castrobol, 20 de Agosto.

Castroponce de Valderaduey, 17 de Agosto.

Ceinos de Campos, 18 de Agosto.

Mayorga, 14 y 15 de Agosto.

Quintanilla del Molar, 13 de Agosto.

Roales, 12 de Agosto.

La Unión de Campos, 11 de Agosto.

Urones de Castroponce, 20 de Agosto.

Valdunquillo, 21 de Agosto.

Villalán de Campos, 16 de Agosto.

Villalba de la Loma, 22 de Agosto.

Villavicencio de los Caballeros, 23 de Agosto.

Valladolid, 8 de Agosto de 1934. — El Presidente. *Eustaquio Sanz T. Pasalodos.*

Núm. 4.007

### Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

ANUNCIO

Se encuentra vacante la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, por defunción del que la desempeñaba, del partido de Pozaldez de esta provincia, clasificada en 3.ª categoría, con el sueldo anual de dos mil doscientas pesetas, para su provisión en propiedad.

Consta el partido de 60 familias pobres, incluidas en las lis-

tas de la Beneficencia municipal y un Censo de población de 1.607 habitantes.

El plazo para solicitar la vacante es de un mes, a contar desde la fecha siguiente a la de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que lo ha sido en la del día 7 del actual.

Las instancias, en papel de 8.ª clase se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933) y la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril último).

La forma de provisión es por concurso libre de antigüedad, seleccionándose los aspirantes por Tribunal.

Valladolid, 8 de Agosto de 1934. El Inspector provincial de Sanidad, P. A., *Doctor Vara.*

Núm. 3.053

### Jurado Mixto de Construcción de Valladolid

Bases de trabajo para el oficio de albañilería que regirán dentro de la jurisdicción de este organismo

#### CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.ª Las presentes bases de trabajo empezarán a regir el día que sean aprobadas por la Superioridad.

Base 2.ª Los patronos del ramo de albañilería de Valladolid

y su provincia se comprometen a respetar y cumplir toda la legislación vigente, ley de Contrato de trabajo, leyes de Descanso, Jornada de trabajo, Accidentes, Retiro obrero, etc., y cuantas se promulgen y tengan relación con los trabajadores del ramo de albañilería.

Ambas partes reconocen, además, de manera especial, la personalidad de hechos y obligaciones que les concede, otorgan e imponen las vigentes leyes sobre Jurados Mixtos de trabajo y sobre el Contrato de trabajo de 21 y 27 de Noviembre de 1931, respectivamente.

Base 3.<sup>a</sup> El patrono, sus encargados y los obreros deben mantener respeto y consideración recíprocos, debiendo asimismo contribuir a la más perfecta producción.

## CAPÍTULO II

### CATEGORÍAS DE OFICIO

Base 4.<sup>a</sup> No se reconocen en el oficio más categorías que las siguientes: oficial, ayudante, peón de mano, peón suelto y pinche.

Base 5.<sup>a</sup> Desde la aprobación del presente contrato se formará el personal por cuadrillas, entendiéndose que todo oficial o ayudante para ir a trabajar a una obra, es necesario que vaya provisto de su peón de mano.

El peón de mano lo designará libremente el oficial o el ayudante.

Dicho peón no podrá, en general, realizar faenas superiores a las de su categoría. Sin embargo, el patrono está autorizado para emplear al peón de mano separadamente del oficial, previa indicación a éste, siempre que no le sea necesario, y con el fin de facilitarle el aprendizaje, en los siguientes casos:

1.º - Cuando trabaje sin su oficial, sin que pueda hacerlo más de dos días por semana y sin que pueda tener peones así ocupados en número superior a la cuarta parte de los existentes en la obra.

2.º Cuando la cuadrilla quedara incompleta por enfermedad o accidente u otro hecho análogo de la clase, durante un plazo, y en cuyo transcurso podrá sustituir a dicha clase.

Cuando el patrono demuestre que el peón de mano, como tal peón, no tiene aptitud para el cargo, podrá proceder a su destitución, el que tiene derecho a recurrir ante el Jurado Mixto de Trabajo.

Base 6.<sup>a</sup> Mientras haya oficiales disponibles en una obra, los ayudantes no podrán replantear muros ni tabiques, ni colocar miras ni cercos, ni subir ni bajar

fachadas, ni trazar escaleras, ni sacar guarniciones ni ninguna clase de decorado, ni hacer fogones ni vasares.

Base 7.<sup>a</sup> La producción de oficiales en las cuadrillas será del 40 por 100, entendiéndose que lo es el individuo que percibe el jornal señalado para dicha categoría.

Base 8.<sup>a</sup> Con el fin de que las cuadrillas puedan formarse normalmente, será indispensable que, al tiempo de que un oficial o ayudante entre a trabajar en una obra, demuestre, por medio del carnet profesional, la clase a que pertenece, o sea, al censo profesional aprobado por el Jurado Mixto de Trabajo.

Base 9.<sup>a</sup> Los guardas de obras, si tuvieran en ella su casa-habitación, entendiéndose por tal aquellas que reúnan las adecuadas condiciones para servir de domicilio decoroso a él y a su familia, si la tuviere, serán equiparados al peón de mano, a los efectos de su remuneración, regulándose su jornada de trabajo por las disposiciones legales vigentes sobre la materia, quedando exceptuados de la aplicación de la jornada de ocho horas. Si no tuvieran su casa habitación en la obra serán equiparados a los peones sueltos, que tendrán la jornada de ocho horas por día natural.

Los guardas sólo podrán prestar trabajos propios de su cargo, entre los que estará la firma de vales.

Base 10. El calero disfrutará del mismo jornal que los peones de mano; cuando por las necesidades del trabajo adelante la hora de entrada, la adelantará en la misma proporción para salir por la tarde.

## CAPÍTULO III

### DE LA REMUNERACIÓN DEL TRABAJO

Base 11. Se fijan los siguientes tipos de salarios por día: oficial, 11'20 pesetas; ayudante, 10 pesetas; peón de mano, 8 pesetas; peón suelto, 7'20 pesetas; pinche, 4'80 pesetas. Jornal por hora: oficial, 1'40 pesetas; ayudante, 1'25 pesetas; peón de mano, 1'00 pesetas; peón suelto, 0'90 pesetas; pinche, 0'60 pesetas, en el sentido de que estos jornales corresponden a la jornada de ocho horas.

Base 12. La entrega de jornales deberá hacerse semanalmente, en sábado, y, en forma tal, que media hora después de la jornada, cuando más, tengan percibidos sus salarios todos los obreros que en la misma trabajen.

No podrán verificarse dichos pagos en ningún caso, en días y horas de descanso, así como tam-

poco en lugares de recreo, como en tabernas, cantinas, tiendas, etcétera.

Base 13. El patrono o los encargados quedan obligados a satisfacer puntualmente la retribución convenida.

Respecto de anticipos se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Contrato de Trabajo, que determina que el trabajador tiene derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos por cuenta del trabajo realizado, pero habrá de demostrar la necesidad urgente de ello.

Base 14. Los obreros que salgan a trabajar fuera de Valladolid, percibirán una peseta a partir de los fieltos, y hasta tres kilómetros, percibirán dos pesetas más los gastos de locomoción, si los hubiere.

## CAPÍTULO IV

### DE LA JORNADA DE TRABAJO

Base 15. La jornada máxima por día será de ocho horas, y por semana cuarenta y cuatro, por trabajarse los sábados únicamente la media jornada de la mañana.

Base 16. Las horas de entrada y salida al trabajo en las diferentes épocas del año, serán las siguientes: en los meses de Octubre a Marzo, inclusive, de ocho a doce de la mañana y de una a cinco de la tarde; en los meses de Abril a Septiembre, ambos inclusive, de ocho a doce de la mañana y de dos a seis de la tarde, excepción siempre de los sábados, en cuya jornada de la tarde no se trabajará. No obstante, cuando las inclemencias del tiempo lo exijan, podrá el Jurado mixto, y, en su defecto, patronos y obreros, modificar las horas de entrada y salida.

Base 17. No se podrá prolongar la jornada de trabajo nada más que en casos de necesidad, reconocidos previamente por las partes contratantes, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de uno de Julio de mil novecientos treinta y uno sobre el particular.

Base 18. En ningún caso podrán recuperarse las horas que se pierdan, cualquiera que sea la causa que lo motive. Si la pérdida es imputable al patrono, entendiéndose que no lo es la que derive de casos de fuerza mayor, debidamente comprobados, el obrero conservará el derecho a su salario íntegro.

Base 19. Sólo se considerarán días festivos o de descanso, a los efectos del trabajo en el oficio, los domingos, 14 de Abril y 1 de Mayo; los obreros percibirán el jornal íntegro los demás que se vean obligados a guardar fiesta

por voluntad del patrono y que no sean ninguno de los antes indicados, y se considerará como día feriado el día 16 de Julio.

Base 20. Los obreros podrán permanecer dentro de las obras o locales habilitados al efecto durante las horas de descanso, al objeto de poder descansar en ellas.

Base 21. Fuera del caso de enfermedad, el trabajador, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario únicamente por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo que a continuación se indican: 1.º Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo, en los casos de muerte de padres o abuelos, hijos o nietos, cónyuge o hermanos; entierro de los mismos; enfermedad grave de padres, hijos o cónyuges; alumbramiento de su esposa. 2.º Por el tiempo indispensable, en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público, impuesto por la ley o disposición administrativa.

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere lleve consigo el percibo, por el trabajador, de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte del jornal que hubiera de percibir, siendo tan sólo abonable la diferencia, si existiere, el referido jornal cuando sea menor a aquélla. El trabajador, a petición del patrono, se verá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo, con devolución del jornal percibido por el día de su ausencia injustificada, si lo hubiere cobrado.

Base 22. El trabajador tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días, al menos, si su contrato de trabajo ha durado un año. El patrono, de acuerdo con el obrero, determinará la fecha en que éste haya de comenzar la vacación. Su disfrute no supone descuento alguno en sus salarios. El tiempo que esté enfermo o accidentado, a los efectos del derecho a la vacación, no será descontado, cualquiera que fuera su duración.

## CAPÍTULO V

### CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Base 23. El patrono está legalmente obligado, si el obrero se lo reclama, a entregar un certificado acreditativo del tiempo y de la clase de trabajos que ha desempeñado, con expresión del sueldo retribuido, y sin que en tal documento puedan hacerse apreciaciones sobre las cualidades del

trabajador interesado, así como significación política o filiación sindical, a no mediar su consentimiento.

Base 24. Los patronos se comprometen a facilitar siempre a los obreros, por razones de higiene y seguridad, un cuarto guardarropa, y cuando sea posible, además, un lugar adecuado en los tajos para realizar los servicios más indispensables a cualquiera persona.

Base 25. El suministro de la gaveta, cuezo y reglas será del cargo del patrono, así como el aguce de herramientas.

Base 26. Cuando por las condiciones del terreno haya de prestarse el trabajo en agua, macizado o rellenado de hormigón, se facilitará al obrero calzado adecuado.

Base 27. Las asociaciones obreras, legalmente constituidas, podrán tener representante elegido entre los mismos obreros de la obra. Estos representantes no ejercerán jurisdicción ni realizarán propaganda alguna en su interior, comprometiéndose los patronos a respetarles mientras no se salgan de sus funciones, ni como obreros ni como tales representantes, no pudiendo ser objeto de represalia alguna.

Base 28. Patronos y obreros quedan obligados, en razón de su transcendencia, a dar el más exacto y estricto cumplimiento a cuanto se haya dispuesto o se dispusiere legalmente sobre la adopción de medidas de prevención contra los accidentes de trabajo, muy especialmente por lo que se refiere al contenido de la Real orden de Agosto de 1900 (catálogos de mecanismos preventivos) y Real orden del 20 de Enero de 1916 y Real orden del 20 de Abril siguiente (seguridad y construcción e inspección de andamios).

Base 29. En caso de accidente de trabajo del obrero, se estará a lo dispuesto en la Ley,

Base 30. Los patronos se comprometen a no entregar a nadie, bajo causa ni pretexto alguno, trabajos de albañilería de segunda mano, ni en las obras enteras ni en sus parcelas.

Se considerarán trabajos de albañilería, y, por lo tanto, los que quedan terminantemente prohibido el darles de segunda mano, los siguientes: macizado de pozos de cimentación, recalces y cimentación en general, fábrica de ladrillo en general, colocación de barras de pisos sin atornillar, enrasillados, tabicados, guarnecidos, blanqueos y enfoscados (ya sea con cal o cemento), colocación de cercos, construcción de

escaleras, corridos de molduras, tejados de todas clases de teja y mampostería en general, salvo la concertada; en ninguna de ellas podrá intervenir otra persona que no sea la que realizase la obra en general.

Base 31. En toda obra será obligatorio colocar, al alcance de la vista, para poder ser consultadas con facilidad, las disposiciones legales vigentes sobre materia social, Contrato de trabajo, Jornada, Descanso, Accidentes, etc., como las presentes bases de trabajo reguladoras del oficio de albañilería.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN DE DESPIDOS

Base 32. Sólo se considerarán normales los despidos efectuados en sábado, previo aviso a los obreros con una semana de antelación, y, en defecto de este aviso, con el abono de una semana de jornales, además de los que por trabajo tuviera devengados, y sin perjuicio de lo que en materia de despidos determina la Ley.

Base 33. Será considerado injusto el despido que se verifique por negarse el obrero a trabajar en trabajos superiores a su categoría y por los que el obrero se negase a trabajar en aquellos tajos en que no reúnan las debidas garantías de seguridad para su vida e incluso para la misma estabilidad de la obra.

Base 34. Si uno de los obreros que forman la cuadrilla, por causa de accidente o enfermedad, o en virtud de un cumplimiento impuesto por las leyes, faltare al trabajo, el otro compañero continuará trabajando, no pudiendo ser despedido mientras dure la inutilidad del accidentado o enfermo o el cumplimiento de dichos deberes impuestos por las leyes y el estado de la obra lo permita, procurando que sea de los últimos que deje de trabajar. Tal obligación subsistirá por un plazo, por lo menos, de cuatro meses; el obrero que por su enfermedad tuviera que faltar al trabajo no perderá su puesto en el mismo, pudiendo reintegrarse a él una vez restablecido, una vez que el patrono no carezca de tarea donde emplearle, y si careciera, le será abonado una semana de salario a los efectos del despido; para no perder este derecho, el obrero deberá avisar al patrono, por escrito, al caer enfermo, o al día siguiente, lo más tarde, de que por tal causa no puede prestar su trabajo.

Base 35. La duración o vigencia de las presentes Bases será de un año, a contar de su publica-

ción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 1 de Agosto de 1934.  
El Presidente, *Manuel Ortiz*.—  
El Secretario, *Faustino Velloso*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.069

### Adalia

Aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público aquel documento, juntamente con las certificaciones y memoria, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la fecha del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Adalia, 26 de Julio de 1934.  
El Alcalde, *Florencio Calvo*.

Núm. 4.006

### Berrueces

Con el fin de proceder por las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento de utilidades de este término municipal a la confección del correspondiente al pasado ejercicio de 1933, se invita a todas las personas o entidades obligadas a contribuir tanto en la parte real como en la personal, así vecinos como forasteros, para que en término de ocho días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de las utilidades por todos conceptos, pues de lo contrario se estimarán éstas por los documentos administrativos, ordenanzas y demás antecedentes obrantes en el archivo municipal o que las Comisiones puedan adquirir sin que después tengan derecho los referidos contribuyentes a entablar reclamación alguna sobre las mismas; lo que se pone en conocimiento de todos los interesados a los efectos oportunos.

Berrueces, 8 de Agosto de 1934.  
El Alcalde, *Gonzalo Brezmes*.

Núm. 4.004

### Cistérniga

Don Francisco Fernández Fernández, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para 1934.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 12 del corriente mes, en el local Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cistérniga, 6 de Agosto de 1934.—Francisco Fernández.

Núm. 4.004

### Cistérniga

Don Pablo Pérez Simón, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para 1934.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación

de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 12 del corriente mes, en el local Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cistérniga, 6 de Agosto de 1934.—Pablo Pérez.

Núm. 4.003

#### Cogeces del Monte

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se invita a los terratenientes, así vecinos como forasteros de este término municipal, para que manifiesten por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, si son conformes o no en ceder las hierbas y rastrojos de sus fincas a beneficio de este Ayuntamiento, para cubrir las atenciones del próximo presupuesto para 1935; advirtiendo que serán conformes en ceder gratuitamente expresados aprovechamientos para todo el año de 1935, todos los que durante dicho plazo, no hicieren manifestación en contrario.

Cogeces del Monte, 6 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Eustaquio Andrés.

Núm. 3.096

#### Corcos del Valle

Don Marcial Mucientes Gómez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Corcos del Valle.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de esta villa de 1934, tendrá lugar durante los días 22 y 23 de Agosto, de nueve a quince, en la Casa Consistorial por el recaudador municipal de este Ayuntamiento don Isidoro García, o sus auxiliares.

Lo que se hace público a fin de que los contribuyentes en el mismo interesados, así vecinos como forasteros, puedan hacer efectivas sus cuotas en indicados días, advirtiéndoles que pasados éstos se cobrarán en período voluntario en el domicilio del recaudador, calle de Santa Clara, número 37; Valladolid, hasta el día 10 de Septiembre próximo; pasados estos días sin hacer efectivas sus cuotas, incurrirán en los recargos que señalan los Estatutos de recaudación.

Corcos del Valle, 6 de Agosto de 1934.—Marcial Mucientes.

Núm. 3.099

#### Villabrágima

Los días 27 y 28 del actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, por el señor recaudador municipal, la cobranza del tercer trimestre del año actual del repartimiento general de utilidades, del del foro y del de carruajes de lujo; advirtiéndoles que, pasados dichos días, se cobrará en período voluntario hasta el día 10 del próximo mes de Septiembre en el domicilio de indicado recaudador don Ildefonso Fagúndez Redondo, en Medina de Rioseco, y pasada esta fecha, incurrirán los descubiertos en los recargos marcados por el Estatuto de recaudación vigente.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Villabrágima, 7 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Cecilio García.

Núm. 4.005

#### Villalón de Campos

Don Eusebio Blanco Maroto, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a virtud del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en sesión del trece de

Julio pasado, queda prorrogado el plazo voluntario de cobranza del segundo período del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año de 1933, hasta el día 15 de Septiembre próximo y modificado el plazo para satisfacer dicho período con sólo el recargo del 10 por 100, que tendrá lugar del 20 al 30 de citado mes.

En su consecuencia, se hace saber a los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin recargo, en lo que al período citado se refiere, hasta el día 15 de Septiembre o con el del 10 por 100 dentro de los días del 20 al 30 del mismo mes, quedando en lo demás subsistente el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» del 29 del pasado mes de Mayo.

Villalón de Campos, 7 de Agosto de 1934.—Eusebio Blanco.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.098

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Fernández, Victorio; domiciliado últimamente en Valladolid, Marqués del Duero, número 14; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad, Secretaría del señor Suárez Inclán, para ofrecerle el procedimiento en causa por resistencia y daños, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 271 de 1933.

Valladolid, 6 de Agosto de 1934.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 3.086

#### VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Yuste Sánchez, Luis; domiciliado últimamente en Eibar, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, Secretaría del Licenciado del Río, para prestar declaración en causa por estafa, intruida con el número 172 del año actual, con apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

### Juzgados municipales

Núm. 4.000

#### VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 697 del año próximo pasado, contra Cleoncio Martínez Castrillo y otros, por lesiones; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Cleoncio Martínez Castrillo, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a hacer efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas en dicho juicio; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 3.082

#### POLLOS

Don Arsenio Rodríguez Gómez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, y con el fin de proveerla conforme a lo establecido en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 14 de Julio de 1930, se anuncia a concurso de traslado, por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia; durante dicho plazo los aspirantes a referido cargo presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de Nava del Rey, debidamente documentadas, que acrediten sus méritos y servicios.

Se hace constar que este pueblo tiene 1.326 habitantes de hecho y 1.317 de derecho y que el agrado percibirá solamente los derechos de Arancel.

Pollos, 4 de Agosto de 1934. Arsenio Rodríguez.

Imprenta de la Diputación provincial